

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 38.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Villar del Río, referente al Inspector municipal Veterinario, D. Tomás López Cillero, en el que por omisión no se incluyó la documentación relativa al Ayuntamiento de Huérteles, que por ello no figura en el prorrateo por esta Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924,

Resultando que el mencionado Sr. López Cillero ha prestado servicios por espacio de más de 25 años y menos de 35, en los Ayuntamientos de La Cuesta, Bretún, Villar de Maya, Santa Cruz de Yanguas, Vizmanos, Yanguas, Diustes, Munilla (Logroño), Huérteles y Villar del Río, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años, el de 3.979 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Villar del Río, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del citado reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando como haberes de la misma, la cantidad equivalente al 60 por 100 del expresado sueldo regulador,

Esta Dirección general ha efectuado el siguiente prorrateo, incluyéndolo en él al Ayuntamiento de Huérteles, dando por resultado que los Ayuntamientos antes relacionados contribuirán al pago de la jubilación con las siguientes cantidades mensualmente: La Cuesta, 15'68 pe-

setas; Bretún, 25'51 pesetas; Santa Cruz de Yanguas, 24'39 pesetas; Villar de Maya, 18'63 pesetas; Vizmanos, 16'23 pesetas; Yanguas, 26'94 pesetas; Diustes, 14'12 pesetas; Huérteles, 30'50 pesetas; Munilla, 1'20 pesetas, y Villar del Río, 25'75 pesetas, cuyo total de 198'95 pesetas, dozava parte de la pensión anual que importa pesetas 2.387'40, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Villar del Río, recaudando de los otros Ayuntamientos, para reintegrarse, las cantidades que les corresponde abonar, según el prorrateo presente, que anula el anterior; todo conforme lo dispone el artículo 46 citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Soria 23 de Enero de 1941.

El Gobernador,
201 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 39.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establecer un régimen transitorio de racionamiento de pan que permita dar efectividad a lo preceptuado en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 15 y 26 de Noviembre del finado año de 1940, a partir del día primero de Febrero próximo se verificará el suministro de dicho artículo en esta provincia a las personas que no tengan reservado trigo o harina para su consumo, comprendidas en las cartillas familiares y colectivas de 1.ª, 2.ª y 3.ª categorías, de acuerdo y conformidad con las instrucciones siguientes.

a) Cartillas de 1.ª categoría, 80 gramos de

pan diarios por cada una de las personas en ellas inscritas.

b) Cartillas de 2.^a categoría, 120 gramos id. id.

c) Cartillas de 3.^a categoría, 200 gramos id. id.

El suministro a las cartillas clasificadas en la 1.^a y 2.^a categorías deberá hacerse en piezas individuales del peso indicado (80 gramos para las de la 1.^a y 120 id. para las de la 2.^a) y a las de la 3.^a en piezas de peso múltiplo de la ración.

El orden de prelación en el suministro de pan será siempre en relación inversa de la categoría, esto es, las de 3.^a categoría antes que las de 2.^a y éstas antes que las de 1.^a; bien entendido, que esto solo ha de tenerse en cuenta cuando surjan dificultades en el abastecimiento.

Ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, ejerzan la más estrecha vigilancia para que tenga efectividad lo dispuesto en la presente circular, advirtiéndolo a los primeros que deben notificar su contenido sin dilación alguna a los panaderos de sus respectivos términos municipales para su cumplimiento, y que a unos y otros les haré responsables de las infracciones que en ellos se cometan.

Soria 25 de Enero de 1941.

El Gobernador,
220 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 40.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, el puntual y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la norma 8.^a de la circular de este organismo núm. 447, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 16 de Diciembre próximo pasado, referente a la formación por separado de los resúmenes de la clasificación de cartillas familiares y colectivas de sus respectivos términos municipales y de las personas y raciones que unas y otras comprenden, en la forma establecida en las normas 1.^a, 2.^a y 3.^a de la citada circular, y su remisión a esta Delegación dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su referencia.

Soria 25 de Enero de 1941.

El Gobernador,
221 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consecuente con los principios de

la acción tutelar y social que el Estado impone para proteger al niño, atendiendo a su educación y formación profesional, sin olvidar a la familia,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se crea la Mutualidad de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas, siendo obligatoria la incorporación a la misma de los Ayudantes y Sobrestantes en servicio activo y supernumerarios en servicio activo, y voluntaria para los que se encuentren en otras situaciones.

Segundo. Serán fines de la Mutualidad, en la forma y cuantía que el reglamento determine:

a) La protección de los huérfanos y viudas de los mutualistas, en su defecto, de los padres de los causantes, y en caso de inexistencia de los anteriores, de otros miembros de la familia de aquéllos.

b) El socorro a las familias de los Ayudantes o Sobrestantes fallecidos con anterioridad a la creación de esta Mutualidad en las que concurren circunstancias singulares.

c) La ayuda a los propios mutualistas en casos especiales.

Tercero. La Mutualidad será gobernada y administrada por un Patronato de la que serán Presidente y Vicepresidente honoríficos el Ministro y Subsecretario de Obras públicas, y estará formada con carácter definitivo por Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y los Vocales que se estimen necesario recayendo todos los cargos en mutualistas, sin que pueda exceder de un tercio del número total la diferencia entre los miembros del Patronato de cada uno de los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas.

Cuarto. El Patronato fijará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos determinando cada año la parte de los ingresos que ha de invertirse en capital.

Quinto. Constituirán los ingresos:

a) Las cuotas iniciales y mensuales, que no podrán exceder, las primeras, del 5 por 100, y las segundas, mensualmente, del 2 por 1.000 del sueldo anual íntegro que corresponda a la categoría del mutualista en el escalafón respectivo.

El descuento obligatorio de estas cuotas se hará a partir de la fecha de aprobación del reglamento.

b) Los ingresos obtenidos por la percepción que corresponda a los Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas por derechos de almacenaje y estadías, que tienen concedidos.

c) Los donativos, legados y aportaciones de Corporaciones y particulares.

d) Las subvenciones del Estado.

e) Los intereses del capital; y

f) Cualquier otra clase de aportaciones.

Sexto. Se consignarán como gastos presupuestarios los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Mutualidad y la cantidad invertida cada año en la formación del capital.

Séptimo. La Subsecretaría de Obras públicas propondrá el reglamento, que en plazo de tres meses como máximo, propondrá una Comisión, formada por tres Ayudantes y dos Sobrestantes de obras públicas, designados por la Subsecretaría de este Ministerio, determinando ésta, entre ellos, al Presidente de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Enero de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 18.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Don José Arvilla Hernández, Director general de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, domiciliado en Torija, número 9, Madrid, en nombre de ésta y como Administradora de la Renta del Monopolio de Petróleos del Estado, acogiéndose a las disposiciones que para la investigación y exploración de hidrocarburos determina el decreto de 23 de Septiembre de 1939, ha solicitado permiso de exploración en terrenos de los términos de Nafría la Llana y otros de la provincia de Soria, limitados por el siguiente perímetro:

Se parte de la Iglesia del pueblo de Nafría la Llana, siguiendo el camino directo de unión con Fuentealdea y hasta su Iglesia; desde este punto, siguiendo el camino directo de unión con La Barcolla y hasta su Iglesia; desde aquí siguiendo el camino que va hacia el Sur, hasta encontrarse con el directo que une los pueblos de Ventosa de Fuentepinilla y Fuentelarból; desde este cruce, siguiendo el de unión de los pueblos citados y en la dirección del segundo hasta su Iglesia; desde este punto siguiendo el camino de unión de este pueblo con el de Escobosa de Calatañazor hasta el cruce con el camino de unión de los pueblos de Rioseco y Torreandaluz; desde este cruce, siguiendo el camino de unión de los pueblos indicados y en la dirección del primero hasta su cruce con el río Sequillo; desde este cruce siguiendo el cauce del citado río hacia el Norte hasta cruzar el camino bajo que une los pueblos de Rioseco y Nafría la Llana, y desde este último punto siguiendo la dirección del camino indicado hacia

Nafría la Llana y hasta su Iglesia, comprendiendo este perímetro una superficie de 4.658 hectáreas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 23 de Septiembre de 1939.

Madrid 11 de Enero de 1941.—El Director general, E. Carvajal.

(B. O. del E. del día 20.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Comisaría.—Circular

Por la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre último, ha pasado a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda la gestión, recaudación e inspección del arbitrio llamado «Plato Unico», que por la misma disposición queda subsistente, a partir del 1.º de Enero del año en curso, solamente el que se refiere a hoteles, fondas, pensiones y restaurantes, y al objeto de unificar el procedimiento a seguir en su exacción y de facilitar la fiscalización del mismo, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los días establecidos para la exacción del arbitrio llamado «Plato Unico» son los lunes de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales se acuerde señalarlo otro día.

2.ª En los hoteles, fondas, pensiones y demás establecimientos similares en que se cobre pensión completa, se gravará el 50 por 100 sobre la pensión alimenticia, debiendo detallar en las facturas que expidan el importe de ésta, con separación del de los servicios restantes.

3.ª En los restaurantes, comedores y establecimientos análogos en que se sirvan comidas con minuta o a la carta, se gravará con el 60 por 100 del importe de cada comida suelta.

4.ª Se entiende que en el precio de cada comida habrá de incluirse el precio total de todos los alimentos que suministren al comensal, debiendo entregar los tiques al empezar la comida, y los conservarán en su poder los comensales, hasta la terminación, en que serán inutilizados.

5.ª El siguiente día de los señalados para la exacción del «Plato Unico» remitirán los dueños del establecimiento, a la Comisaría de esta Delegación, sin pretexto alguno, una relación del número de personas que hayan satisfecho aquél, con expresión del importe de la pensión alimenticia o de la comida servida, y el del arbitrio cobrado a cada cliente.

6.ª En los hoteles, pensiones, posadas, fondas y casas de huéspedes, no podrá atribuirse al

pago de la habitación (cuando se cobre pensión completa) más que el 30 por 100 del importe total de la misma, quedando sujeto al 70 por 100 restante el arbitrio del «Plato Único».

7.^a A partir de esta fecha, quedan totalmente anulados, y sin ningún valor ni efecto, todos los tiques que no vayan sellados con el sello oficial de la Comisaría provincial, y en los de corriente circulación, en las matrices de los mismos, deberá consignarse de forma indeleble la fecha en que se entrega el tique al comensal.

8.^a Se considerarán como faltas sancionables:

A) Entrega de tiques sin el sello de la Comisaría provincial.

B) Entrega de tiques desprendidos de su talonario que no estén en poder de los clientes.

C) La carencia absoluta de talonarios de tiques para el cobro del arbitrio.

D) Cualquiera omisión en la entrega de tiques a los huéspedes o comensales.

E) Todo acto que presuma una evasión del pago del arbitrio.

9.^a Las infracciones o faltas que se descubran serán sancionadas con el mayor rigor, ya que no puede atribuirse a ignorancia, una vez conocidas estas normas, sino al propósito premeditado de defraudar al Tesoro a la vez de establecer desigualdad de trato, que en modo alguno puede consentirse.

10.^a Los talones de las facturas de las comidas servidas el «Día de Plato Único», las conservarán los restaurantes, comedores y los establecimientos similares a disposición de la Inspección de Hacienda para su fiscalización.

Espera confiadamente esta Delegación se cumplan con toda fidelidad por todos los obligados las normas que anteceden, previniéndoles, que toda falta que se observe será inexorablemente castigada, a cuyo fin los Inspectores del tributo de esta Delegación y la fuerza pública al servicio de la misma, siempre vigilantes en el cumplimiento de su deber, denunciarán toda infracción a la ley para imposición de severas sanciones.

Soria 25 de Enero de 1941.—El Delegado de Hacienda. 217

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración agrícola.—Anuncio

Por el presente se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas agrícolas del término municipal de Adradas, que a partir de la publicación de este anuncio y durante un plazo de quince días, estará expuesta al público en su

casa Ayuntamiento la relación de superficie y riqueza, contra la que podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Soria 25 de Enero de 1941.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Giménez Benito. 218

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE SORIA

No habiendo remitido muchos Ayuntamientos a esta Delegación, las fichas que contienen datos sobre abastecimientos de aguas y alcantarillado, se recuerda a los Inspectores Médicos, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la urgencia de realizar el referido servicio, para lo que se concede un nuevo é improrrogable plazo que terminará el día 10 del próximo mes de Febrero; advirtiendo que las mencionadas fichas deben remitirse por duplicado y solo en lo referente a las matrices de los Ayuntamientos en los casos que éstos tengan anejos.

El Fiscal Delegado de la Vivienda.—Jaime Pujades. 216

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la orden de 30 de Agosto de 1940 (B. O. del Estado núm. 259 del 15 de Septiembre de 1940, página 6420), se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Los Villares (Soria), señalándose un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados; a tal efecto y durante dicho plazo el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Calle de Muro, 5, Valladolid).

Nota extracto para la información pública

El abastecimiento toma sus aguas de la llamada Fuente Pinilla, contigua al pueblo de La Pinilla, construyéndose la captación a 170 metros agua arriba del afloramiento actual.

La dotación considerada en el proyecto es la legal de 50 litros por habitante y día, que supone con la población de Los Villares y la tubería que se proyecta un caudal real de 0'66 litros por segundo, que es el conducido a este pueblo, quedando el sobrante para La Pinilla, que es un caudal de 0'74 litros por segundo, que es enorme para sus 77 habitantes.

El proyecto suscrito por el Ingeniero de Cami-

nos D. Mariano Iñiguez, comprende las siguientes obras:

Captación.—Consta de dos zanjias de drenaje de 20 metros una, que se reunen en otra zanja de 5 metros, la cual conduce las aguas a la arqueta de toma. Esta arqueta tiene su cámara de llaves, de la que parte la conducción para Los Villares y la tubería para el servicio de La Pinilla, así como el aliviadero y el desagüe de la captación.

Conducción.—Es de tubería de fundición modelo ligero, de enchufe y cordón, de 50 m/m de diámetro interior y longitud de 2.502 metros. Trabaja a una carga de 17'49 metros, con caudal de 0'66 l. s. algo superior al de consumo en ocho horas, por lo que no existe depósito regulador.

La tubería va enterrada a profundidad media de un metro.

Obras accesorias.—Las más importantes son las siguientes:

Cuatro arquetas registro, distanciadas aproximadamente 500 m. para la debida vigilancia de la tubería y localización de averías.

Una arqueta de desagüe de la conducción.

Los desagües de las arquetas, captación y fuente.

Y una protección de alamburada de espino que rodea toda la obra de captación.

El presupuesto de ejecución por administración es de 44.951'29 pesetas y el de contrata de 50.717'97 pesetas.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Enero de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Mariano Corral. 199
39.—Derechos de inserción 31'50 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Abejar	1	45
Agreda	1	30
Aguilar de Montuenga.....	1	60
Aldehuela de Agreda.....	2	90
Aldehuela de Periañez	1	75
Amazán	1	30
Apanseque	1	60
Aidaluz	1	60
Ancón	2	60
Años de Jalón	6	465

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Atauta	1	30
Bayubas de Abajo	1	90
Beratón	1	60
Berlanga de Duero.....	4	270
Bocigas de Perales.....	3	165
Cabrejas del Pinar.....	1	30
Camparañón	1	45
Cigudosa	1	60
Cobertelada.....	2	150
Collado (El).....	1	90
Cubilla	2	60
Cubo de la Solana.....	1	90
Cuellar Ausejo.....	2	105
Cueva de Agreda	2	75
Chaorna.....	1	45
Dévanos.....	2	120
Deza.....	2	120
Fraguas (Las).....	1	90
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuencaliente de Medina.....	2	180
Fuentearmegil.....	1	15
Fuentepinilla	2	60
Fuentetoba	1	60
Fuentes de Magaña.....	1	45
Iruecha.....	2	90
Laina.....	2	45
Langa de Duero.....	8	540
Liceras.....	1	60
Los Villares	1	60
Magaña.....	1	45
Matanza.....	1	105
Matasejún.....	2	150
Miño de San Esteban.....	2	120
Montenegro de Cameros...	3	180
Montuenga de Soria.....	2	180
Morón de Almazán.....	2	90
Muro de Agreda.....	1	90
Nafria la Llana.....	1	60
Navalcaballo.....	2	105
Noviercas.....	1	30
Osma.....	4	270
Pedrajas.....	1	45
Piquera de San Esteban....	1	90
Portillo de Soria.....	1	45
Quintanas de Gormaz.....	1	30
Quintanilla de Tres Barrios.	1	15
Rebollar.....	1	90
Requerda.....	1	30
Reznos	1	75
Royo (El).....	1	60
Sagides	1	60
San Esteban de Gormaz....	7	495
San Leonardo.....	6	405
San Pedro Manrique	4	225
Santa María de Huerta.....	2	135
Sernago	1	30
Serón de Nájima.....	3	165
Soliedra	1	30
Somaén	1	30
Sotillo del Rincón.....	3	150
Tardesillas.....	1	30
Torrearevalo.....	1	30
Utrilla	2	150

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Valdanzo.....	1	60
Valdeavellano.....	2	150
Valdenarros.....	1	30
Valdeprado.....	2	120
Valderrodilla.....	2	165
Valvenedizo.....	1	75
Velilla de Medina.....	1	90
Vildé.....	1	15
Villabuena.....	1	30
Yelo.....	1	15
Soria.....	38	4.410
Sumas totales.....	183	12.900

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales para el mes actual.

Soria 20 de Enero de 1941.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 211

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Mariano Martínez Escribano, en sentencia firme dictada en 26 de Octubre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruida contra aquel, con el núm. 1.404 del rollo y 124 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 17 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 157

CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA

DELEGACIÓN SINDICAL PROVINCIAL DE SORIA

Política agraria

Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Delegación Nacional de Política Agraria, se interesa de todos los municipios de esta provincia en el plazo de cinco días, el envío a esta

Delegación Sindical provincial de los siguientes datos:

a) Extensión de los montes públicos del término municipal, indicando si son del Estado o comunales.

b) Aprovechamiento a que son destinados. En caso de que fuesen dedicados al cultivo, deberán indicar: extensión ocupada por dicho cultivo, su clase y número de labradores que la cultivan.

En todo caso se especificará el canon anual que pagan los usuarios ganaderos por cabeza de ganado que pasta, por extensión cultivada, etc.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 23 de Enero de 1941.—El Delegado Sindical provincial. 219

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Juez propietario de Villaseca de Arciel, don Primitivo Almajano.

Id. id. de Villar de Maya, D. Gregorio Calleja.

Id. suplente de Velilla de la Sierra, D. Dionisio Moreno.

Id. propietario de Tera, D. Pedro Romera.

Id. suplente de Rebollar, D. Fausto de Diego.

Fiscal propietario de Covalada, D. Pedro Peiroten.

Juez propietario de Sagides, D. Ildefonso Ramos.

Id. suplente de Iruecha, D. Valentín Pérez.

Id. propietario de Valdemuque, D. Matías Martín.

Id. id. de San Leonardo, D. José Martín de Leonardo.

Fiscal suplente de Burgo de Osma, D. Gregorio Guerrero.

Juez id. de Almazán, D. José Abarrategui.

Id. propietario de id., D. Juan Antonio López.

Fiscal id. de Cigudoña, D. Ildefonso Izquierdo.

Id. id. de Borobia, D. Esteban Gómez.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 15 de Enero de 1941.—El Secretario de gobierno, S. Crespo. 169

Juzgados de primera instancia

MADRID, NUM. 11

A virtud de lo acordado en providencia de s-

ta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia, núm 11 de esta capital, en el expediente promovido por D.^a Emilia Ibañez Ergueta, mayor de edad, soltera, sobre que se declare heredero a su tío D. Juan Ibañez Arribas, de D.^a Angela Arribas Cerrada, natural de Caracena, hija legítima de D. Joaquin y D.^a Martina; por el presente se anuncia la muerte intestada de la doña Angela Arribas Cerrada, ocurrida el 18 de Septiembre de 1937, en estado de viuda, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia de dicha finada, primo carnal de ésta, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles comparezcan en este dicho Juzgado alegando su derecho a la herencia de la D.^a Angela Arribas Cerrada; debiendo hacer presente que al primer llamamiento hecho por edictos del 2 de Julio próximo pasado, han comparecido en el expediente parientes de la finada dentro del cuarto grado, o sean D.^a María Ignacia, D.^a Gumersinda, D.^a Manuela y doña Justa Ibañez Sotillo, en representación de su padre D. Fabián Ibañez Arribas, tío carnal de la causante, y D. Francisco, D.^a María y D.^a Plácida Ibañez Serna, en representación también de D. Juan Ibañez Arribas, tío carnal de la repetida causante.

Dado en Madrid a 10 de Enero de 1941.—El Secretario P. S., Francisco de Andrés.—V.º B.º Juez de 1.ª instancia, (ilegible.) 214
40.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Juzgados municipales

SORIA

En méritos de la demanda en este Juzgado en tablada por D. Isidro Zapatero Blasco, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra los ignorados herederos de D. Julián Sanz Terrer, que tuvo su último domicilio en Fuentelmonge, sobre reclamación de 200 pesetas, he acordado citar a los herederos de dicho señor, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la Avenida de Navarra, núm. 1, el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de las doce y treinta de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, significándoles que la copia de la demanda se encuentra en Secretaría, y que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 22 de Enero de 1941.—El Juez municipal, Eduardo Peña.—El Secretario, Jesus Gil.

41.—Derechos de inserción 4'75 pesetas.

Ayuntamientos

CASAREJOS

203

Cumpliendo lo dispuesto por el Distrito forestal, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 85.600 pinos a vida, del monte Pinar de Arriba, núm. 73 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, durante el año forestal de 1940-1941, en tipo de tasación de pesetas 61.632'32.

Dicha subasta se celebrará en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El aprovechamiento se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas redactado por el Distrito forestal, que se halla de manifiesto al público en las oficinas del mismo y en la Secretaría de este Ayuntamiento, y al de las económicas establecido por esta Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso. ..., bien enterado de de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta relativa al aprovechamiento de resinación de 85.600 pinos a vida del monte Pinar de Arriba, de la pertenencia de Casarejos, durante el año forestal de 1940-1941; se compromete a quedarse con dicho aprovechamiento con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en número y en letra).

..... a de de 1941.

A dicha proposición que será reintegrada con póliza de 4'50 pesetas, acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal 3.081'62 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la fianza provisional.

Casarejos 18 de Enero de 1941.—El Alcalde, Isaias Lucas.

42.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

SAN LEONARDO

206

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de 18 de los corrientes, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 91.000 pinos durante el año 1941 del monte Pinar de Arriba, número 90 del Catálogo, por el tipo de tasación de 79.462'11 pesetas.

También ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 27.600 pinos durante igual periodo, pertenecientes al monte Pinar de Abajo, por el tipo de 15.180 pesetas.

La subasta habrá de tener lugar en la casa consistorial de esta villa con las legalidades de rigor transcurridos que sean veinte días hábiles desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo actos separados, celebrándose la primera a las doce horas y la segunda a las trece horas por el orden en que se publican.

El acto de subasta se celebrará con sujeción a lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, rigiendo también para la misma el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que ha facilitado el Distrito forestal y las particulares acordadas por esta Corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito del 5 por 100 del valor de la misma, ajustando el pliego al modelo de proposición que se inserta:

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm., expedida en, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de resinación de pinos del número de la pertenencia de esta villa, se comprometo a verificar la misma con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económicas-facultativas que rigen estas subastas y particulares del Ayuntamiento, por la cantidad de (en letra).

San Leonardo 18 de Enero de 1941.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

43.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Liceras.	Fuentes de Magaña.
Morcuera.	Los Villares.
La Alameda.	Cigudosa.
Noviales.	Torrubia de Soria.
Miñana.	Navalcaballo.
Mazaterón.	Buberos.
Agreda.	Velilla de la Sierra.
Borjabad.	Vinuesa.
Cerbón.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941

Osma.	Alcubilla de Avellaneda.
-------	--------------------------

Matricula industrial

Aliud.	Magaña.
Beratón.	Benamira.
Cuscúrita.	Fuencaliente de Medina.
Alcubilla del Marqués.	Alcubilla de Avellaneda.
Candilichera.	Esteras de Medina.
Almaluez.	Soto de San Esteban.
Blacos.	San Esteban de Gormaz.
Liceras.	Cabrejas del Pinar.
Las Cuevas de Soria.	Berlanga de Duero.
Castillejo de Robledo.	Montenegro de Cameros.
Garray.	

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Alaló.	Aldealafuente.
Velilla de la Sierra.	Camparañón.
Torrubia de Soria.	Gómara.
Cigudosa.	Ledesma de Soria.
Mazaterón.	Rebollo de Duero.
Miñana.	Renieblas.
Osma.	Villanueva de Gormaz.
Villabuena.	Quintanilla Tres Barrios.
Beratón.	Santa María de Huerta.

Ordenanzas para exacciones municipales

Cigudosa.	Osma.
Miñana.	Cueva de Agreda.

Patente de circulación de automóviles

Candilichera.

Reparto de utilidades

Soto de San Esteban.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

S. Esteban de Gormaz. Fuencaliente de Medina.

Cuentas municipales

Soto de San Esteban, ejercicio de 1941.

Alaló, ejercicio de 1939.

Burgo de Osma, ejercicio de 1940.

Alcubilla del Marqués, ejercicio de 1940.

Valderrodilla, ejercicio de 1940.

Anuncios particulares

ELECTRA DE KEILES S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria a los accionistas de la misma, para el día 26 de Febrero próximo a las quince horas, en su domicilio social, Fábrica de harinas, en atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de sus estatutos.

El derecho de asistencia a la Junta se acreditará mediante la presentación de las acciones, o el resguardo de depósito en cualquier establecimiento de crédito.

Olvega 24 de Enero de 1941.—Electra Keiles, S. A.—El Presidente, Manuel Tutor.

44.—Derechos de inserción 7 pesetas.